

SOEL 311 \$ fr. . . } 高祖是中人  $\mathcal{G}(\mathbb{R}^n)$ 

1 11:15

100

- 1  $\{j\}_{k}^{m}$ ė; e. DOG W 夏 蜡子

Oil TY

TEG.

6 pt

ीप्रा SC Dr

动物。

Park

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil guince (2015)

	Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
	<sup>1</sup> Demandante	Jorge Enrique Vargas López
10,	Demandado	Municipio de Medellín
7.10	Radicado	05001 33 33 026 <b>2015 - 00193</b> 00
θ¢ àt	Instancia	Primera
는 4 같습	Asunto	Admite demanda

Rer reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código ggde Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la ्रविकेतिकाda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral interpone Jorge Enrique Vargas López en contra del Municipio 🧓 de Medellín.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifiquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público, de sponformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado al ademandante.

ella parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ा विद्यादार्थित por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal ្ទុះផ្តល់torizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tartanto a la accionada como a los demás sujetos referidos1, y allegará a la secretaría ্ৰত্বিটা juzgado las respectivas constancias de envío, que es un requisito para realizar fafanotificación por correo electrónico.

ော်မြို့e no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se ာနှစ်းခွ်ငederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal ৰ্ভাৰ্ট্ৰtorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal si imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al Exprincipio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales Valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con ំកំពីទំនាំterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de િંદુર્વિstos.

Procurador judicial delegado ante este Juzgado.



## JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el términgo de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como jo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndos que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el ... juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

Se reconoce personería a la abogada Gloria Cecilia Gallego Córdoba, identificada con tarjeta profesional número 15.803, para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

SAUL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medelli Fijado a las 8 a

Secretario

भेद्राहोत अपिटंड

1900

adiao

onfok,

និម្មទ

海岸de

Sec. 17.

(1) Je

人物心